

## RESOLUCIÓN 198-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*

**Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”;*

**Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

**Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

**Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

**Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

**Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;*

**Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

**Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la*

*Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*
- Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *“Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de agosto de 2017, mediante Resolución 142-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 74, de 7 de septiembre de 2017, resolvió: *“OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO GÁLVEZ ANGULO CRISTIAN MIGUEL, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA CARRERA DEFENSORIAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;*
- Que** mediante Oficio s/n de 30 de agosto de 2017, el abogado Cristian Miguel Gálvez Angulo, manifiesta: *“...Debo hacer conocer que actualmente vengo desempeñando el cargo de Secretario en la Fiscalía 1 del cantón Centinela del*

*Cóndor (...) no puedo aceptarlo por encontrarme laborando en la Fiscalía General del Estado de Zamora...";*

**Que** mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2017-1016, de 28 de septiembre de 2017, el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, informa al doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, que: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017(...)",* conoció los memorandos que contienen la excusa del abogado Cristian Miguel Gálvez Angulo, quien fue nombrado Defensor Público; y resolvió por unanimidad: *"i) No aceptar las excusas presentadas al cargo de Defensor Público...";*

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5215, de 23 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a: *"... la emisión de un (1) nombramiento para Defensor Público en la provincia de Zamora Chinchipe";* y, el proyecto de resolución correspondiente;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5182, de 27 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1240, de 25 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *"La emisión de un (1) nombramiento de defensor público para la provincia de Zamora Chinchipe";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### **OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO ROBAYO VILLALBA ÉDGAR ISRAEL, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA CARRERA DEFENSORIAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5215, de 23 de octubre de 2017, referente a la emisión de un nombramiento de defensor público para la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar un (1) nombramiento de defensor público al abogado Robayo Villalba Édgar Israel, para la carrera defensorial en la provincia de Zamora Chinchipe, elegible que consta en la Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, conforme la descripción del siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA RES. 017-2016	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
1716657968	ROBAYO VILLALBA	ÉDGAR ISRAEL	90,32	CARCHI	ZAMORA CHINCHIPE

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública una vez que el ingreso del abogado Robayo Villalba Édgar Israel, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

